



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0095-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0223-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0223-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra la señora **María Hernández Martínez, identificación 155811125529**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1892-2020-UMPF-LC** de fecha 19 de noviembre de 2020.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1892-2020-UMPF-LC** de fecha 19 de noviembre de 2020 la Fuerza Pública decomisó a la señora **María Hernández Martínez, identificación 155811125529**, por no portar facturas de compra en territorio nacional ni DUA de importación mediante el cual haya cancelado los impuestos, la mercancía correspondiente a 17 pares de calzado tipo sandalia para mujer, sin marca, suela de hule, diferentes colores y tallas, no indican composición ni país de origen (ver folio 0006).

II. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 51401** de la Policía de Control Fiscal de fecha 5 de diciembre de 2020 consta que oficiales de dicha policía se apersonaron a la Delegación de Policía de Fronteras ubicada en La Cruz, Guanacaste, para realizar la inspección y traslado de la mercancía tipo sandalias decomisada a la señora **María Hernández Martínez, identificación 155811125529**, quien trasportaba dicha mercancía mientras viajaba en un autobús de transporte público, misma que carecía de documentación idónea que amparara su compra en territorio nacional o sometimiento a control aduanero. Lo anterior consignado en el Acta de Decomiso o Secuestro N° 1892-2020-UMPF-LC e Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N° 0130077-2020, documentación con la cual se constató la coincidencia física y documental de las mercancías y se procedió con su traslado al depósito fiscal (ver folios 0006 al 0010).

III. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 51408** de la Policía de Control Fiscal de fecha 7 de diciembre de 2020 consta que se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 17244-2020** (ver folios 0011 al 0013).

IV. Que a través de oficio PCF-INF-4174-2020 de fecha 10 de diciembre de 2020 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0095-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0223-2024

decomiso de marras (ver folios 0016 al 0019). Asimismo, remitió el expediente PCF-EXP-3594-2020 a través de oficio PCF-OFI-3149-2020 de fecha 10 de diciembre de 2020 a la Aduana de Peñas Blancas (ver folio 0020).

V. Que mediante oficio MH-DGA-APB-GER-OF-0109-2024 de fecha 01 de junio de 2024 la Aduana de Peñas Blancas remitió el expediente a Aduana La Anexión, por cuanto la mercancía decomisada se encuentra depositada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, bajo jurisdicción de esta aduana (ver folios 0022 y 0023).

VI. Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0022-2024 de fecha 13 de junio de 2024 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folios 0025 y 0026). El criterio técnico fue emitido mediante oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0167-2024 de fecha 19 de junio de 2024 (ver folios 0028 al 0033).

VII. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento ordinario contra la señora **María Hernández Martínez, identificación 15581125529**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1892-2020-UMPF-LC** de fecha 19 de noviembre de 2020.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0095-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0223-2024

1-Que mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1892-2020-UMPF-LC** de fecha 19 de noviembre de 2020 la Fuerza Pública decomisó a la señora **María Hernández Martínez**, **identificación 155811125529**, por no portar facturas de compra en territorio nacional ni DUA de importación mediante el cual haya cancelado los impuestos, la mercancía correspondiente a 17 pares de calzado tipo sandalia para mujer, sin marca, suela de hule, diferentes colores y tallas, no indican composición ni país de origen (ver folio 0006).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 17244-2020** (ver folio 0013).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0167-2024** de fecha 19 de junio de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0028 al 0033):

Descripción de la mercancía: 17 pares de calzado tipo sandalia para mujer, sin marca, suela de hule, diferentes colores y tallas, no indican composición ni país de origen.

Clasificación arancelaria: 640220000010

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1892-2020-UMPF-LC** se establece para el día 19 de noviembre de 2020.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 19 de noviembre de 2020 (hecho generador), resultando un monto de ¢609,46 (seiscientos nueve colones con cuarenta y seis céntimos).

Valor Aduanero: §23,12 (veintitrés dólares con doce centavos).

Liquidación de impuestos:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢1972,70
Ley 6946 (1%)	¢140,91
IVA Ley 9635 (13%)	¢2.106,56
Total en impuestos en colones	¢4.220,17

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0095-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0223-2024

el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el **artículo 68 de la Ley General de Aduanas**, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1892-2020-UMPF-LC** de fecha 19 de noviembre de 2020 por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-0167-2024** de fecha 19 de junio de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra la señora **María Hernández Martínez, identificación 155811125529**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1892-2020-UMPF-LC** de fecha 19 de noviembre de 2020, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0095-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0223-2024

A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 17244-2020** misma que corresponde a 17 pares de calzado tipo sandalia para mujer, sin marca, suela de hule, diferentes colores y tallas, no indican composición ni país de origen. **SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢4.220,17 (cuatro mil doscientos veinte colones con diecisiete céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto cancelar por
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢1972,70
Ley 6946 (1%)	¢140,91
IVA Ley 9635 (13%)	¢2.106,56
Total en impuestos en colones	¢4.220,17

Clasificación arancelaria: 640220000010

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1892-2020-UMPF-LC** se establece para el día 19 de noviembre de 2020.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 19 de noviembre de 2020 (hecho generador), resultando un monto de ¢609,46 (seiscientos nueve colones con cuarenta y seis céntimos).

Valor Aduanero: \$23,12 (veintitrés dólares con doce centavos).

TERCERO: Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0095-2024. **NOTIFÍQUESE.** A la señora **María Hernández Martínez, identificación 15581125529**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0095-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0223-2024

**SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN**

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo

